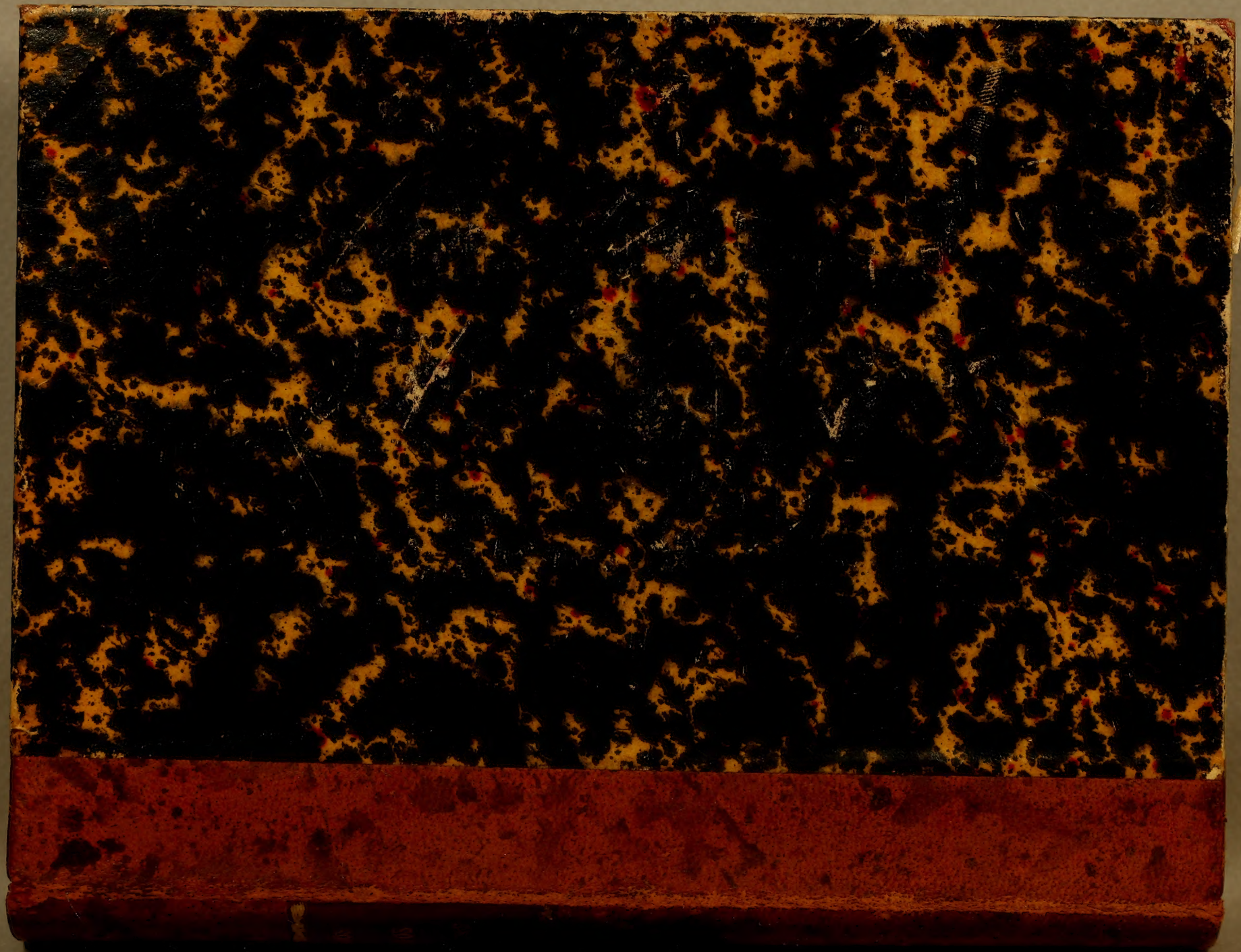

John Carter Brown
Library
Brown University

no percellere. Siquidem morigeratis facultatem illum deferendi ad tempus cũ noſtra licentia, & temporis prorogationem pollicíti ſumus. Sed mucronem exercuimus ſpiritualem, & pœnam minati ſumus aliquantulam, temporalem in profanatores dumtaxat rebelles, & cõtumaces, monitionibus, & mandatis noſtris nõ obtemperantes, quæ cum honeſta cõtineant, eos legitimè ligant. R Ita ſentimus, Limæ die decima ſeptima Octobris, anno 1648.

R

c. quiſquis 2. q. 6. cum ſupradictis in principio huius capitis.

Petrus Archiepiſcopus Limanus.

15.58

SUMMARIO
DE LAS INDULGENCIAS

plenarias, Jubileos, y Gracias espirituales, concedidas por los Summos Pontifices à los Señores Inquisidores, Fiscales, Oficiales, Consultores, Calificadores, Comissarios, Familiares, y demas Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, Cofrades de la nobilissima, y Santa Cofradia del Señor San PEDRO MARTYR, principal Patron, y Fundador del Santo Oficio de la Inquisicion.

Impresso en LIMA, en la Imprenta de la Plazuela de San Christoval, Año de 1757.

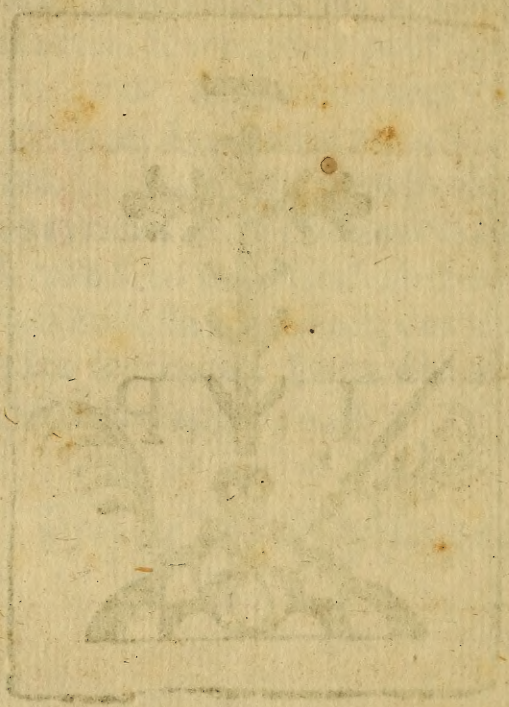

LA SANTIDAD DE GREGORIO IX. en su Bulla, que comienza: *Ille humani generis*, que fue publicada en el año. 11. de su Pontificado de 1235. concediò à todos los que asistieren á los Sermones, que en egecucion del ministerio del Santo Oficio se predicaren, 20. *dias de Indulgencia*; y à los que favorecieren al Santo Oficio contra los Hereges, y sus Receptadores, y defensores, 3. *años de remision de las Penitencias, que les han sido impuestas.* Y à todos aquellos que murieren egercitando el servicio, y favor del Santo Oficio, con verdadero arrepentimiento de sus pecados, confessando sacramentalmente, en casso que lo puedan hacer, Indulgencia Plenaria, y remision de todos ellos.

La Santidad de Innocencio IV. por otra Bula suya, dada en el año nueve de su Pontificado, que fue el de 1252. Dio facultad à los Señores Inquisidores para conceder 40. *dias de Indulgencia, y perdon* à sus Ministros, y favorecedores.

El mismo Pontifice por otra Bulla dada en el año 11. de su Pontificado de 1254. mandò fundar en forma esta nobilissima, y Santa Cofradia, y que los Co-

frades de ella fuessen adornados, ennoblecidos, y señalados con la Insignia de la *Santa Cruz*, que siempre trageſſen en el pecho por Blason el mas honorifico, concediendoles 40. *dias de Indulgencia, y remiſsion de las Penitencias*, que les huvieſſen ſido impueſtas, todas las vezes que aſsiſtieren à los Sermones q Predicaren para el miniſterio del Santo Oficio, haviendo confeſſado ſus pecados con verdadera Penitencia.

El miſmo Pontifice concediò à los dichos Miniſtros en el dia que fueſſen recividos por tales Miniſtros, Cofrades, *todas las Indulgencias, y remiſsiones*, que eſtàn concedidas por el Concilio General Claremontano à los que nabegan, y paſſan el mar por la recuperacion de la tierra Santa.

El miſmo Pontifice confirmò lo ſobre dicho en otra Bula dada en el miſmo año, añadiendo en ella, y dando Privilegio, y facultad à los Señores Inquiſidores de abſolver à ſus Miniſtros, y Cofrades de eſta Santa Cofradia, de qualquier *entre dicho, ſuſpenſion, excomunion, impueſta por ſentencia, ò Canon, como de las impueſtas contra los incendiarios, violadores, y desbaſtadores de las Igleſias, y los que ponen manos violentas en las Perſonas Eccleſiaſticas, y de otras qualeſquier Cenſuras, dadas generalmente por los Romanos Pontifices*, con

tal,

tal, que de màs de haver sido recividos por tales Cofrades, continuen con fervor el servicio del Santo Oficio; y para que puedan dispensar con los Ministros Eccleſiasticos *qualesquiera irregularidades en que huvieren incurrido por haver celebrado estando Descomulgados*; *para poder commutar à todos los dichos* Cofrades *los votos, y promessas* que ayan hecho, *menos de los exceptuados, como los de ir à la Tierra Santa, y otros que son perpetuos*; para que en tiempo de Entredicho general puedan oir Missa, y asistir à los Divinos Oficios, y recivir los Santos Sacramentos.

La Santidad de Urbano IV. en su Bula dada en el año 1. de su Pontificado de 1261. y de Clemente IV. que le sucediò en el de 1265. en su Bula, que unas y otras comienzan *Pra cunctis* concedieron à los Señores Inquisidores Apostolicos, que se ocuparen en los negocios del Santo Oficio, *la misma Indulgencia plenaria, que fue concedida en el Concilio general Lateranense que se celebrò en la Ciudad de Roma en el año de* 1215. à los que fuessen à socorrer la Tierra Santa, no solo por una vez, *sino en los actos acabados, que celebraren contra los Hereges en favor, y defensa de la Fè Catholica*, assi de reconciliacion, ab-

abjuracion, absolucion, ò de qualquiera egecucion, durante su oficio.

Los mismos Pontifices en las sobredichas Bulas conceden à los Señores Inquisidores, que vinieren à fallecer durante el tiempo que egercitaren su Oficio Apostolico contra los Hereges, *Indulgencia Plenaria*, y remision de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Los mismos Pontifices conceden à los Fiscales, Secretarios, Abogados, Notarios, y demàs Oficiales, que juntamente con los Señores Inquisidores assistieren personalmente en la prosecucion de las causas contra los Hereges, 3. *años de Indulgencia*, por qualquiera de ellas que se ocuparen en el dicho Santo Oficio, siendo distintas las unas de las otras, y la misma Indulgencia les es concedida por el Pontifice Gregorio IX. en la Bula referida del año 1235.

El Pontifice Alexandro IV. en su Bula, que comienza *Firmissime teneat*, en el año de 1259. concede la misma Indulgencia arriba referida por el Pontifice Gregorio IX. y el mismo Alexandro por otra Bula que comienza *Catholicę fidei negotium* en el año 1260. exceptuò á los Religiosos Ministros del Santo Oficio, de la obediencia de sus Superiores

en

en los negocios tocantes, y concernientes à el Santo Oficio.

El Pontifice Urbano IV. por su Bula en el año primero de su Pontificado, que fue el de 1261. repitiò, y confirmó lo mismo que concediò el Pontifice Innocencio IV. por su Bula del año de 1252.

El mismo Pontifice Urbano IV. en otra Bula del mismo año 1261. ordenò, *que los Señores Inquisidores, y Secretarios del Santo Oficio, no puedan ser excomulgados en tiempo alguno, ni tampoco los demàs Ministros mientras estuvieren ocupados, ò fuere necesario que se ocupen en servicio del Santo Oficio*, aunque sea por Juez Delegado, ó Subdelegado de la Sede Apostolica, Conservador, ò Egecutador, Diputado por ella, *sin especial mandato del Romano Pontifice, que haga plena, y expressa mencion de este Privilegio, derogandolo.* Y caso que los Señores Inquisidores incurran en alguna censura, se pueden absolver los unos à los otros *ad invicem.*

Los mismos Pontifices Urbano IV. en su Bula que comienza *Licet ex omnibus*, y Clemente IV. en la que comienza *Præ cunctis* ya referida, conceden à los dichos Oficiales del Santo Oficio, que estando ocupados juntamente con los dichos Señores

ñores Inquisidores, en las causas contra los Hereges, vinieren à morir, *Indulgencia Plenaria*, y remision de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessado.

La Santidad de Clemente VII. en su Bula *Cum sicut* dada en Bolonia á los 15. de Enero de 1530. concede à los Crucesignatos, ò Familiares del Santo Oficio (que son una misma cosa, aunque difieren en el nombre) que quando son recividos por los Señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las veces que fueren llamados por dichos Señores, ó sus Vicarios, que son los Comisarios, para prender los Hereges, acudiran con todo su poder, consejo, y favor; les concede su Santidad por aquella vez, y en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados, *Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos Crimenes, y excessos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.*

El mismo Clemente VII. les concede en la dicha Bula à los dichos Familiares, que en tiempo *de Entredicho puedan assistir à los Divinos Oficios, y que si en el tal tiempo murieren, gocen de la Eclesiastica sepultura*, aunque sin pompa funeral, como

mo no ayan sido causa del dicho Entredicho; y assi mismo les concede, *que todos los dias del año que visitaren cinco Altares en una Iglesia, si tantos huviere en ella, ò uno, no haviendo mas en la Iglesia del Lugar donde assistieren, y rezaren un Psalmo de rodillas, ò cinco Pater noster, y cinco Ave Marias, ganen las mismas Indulgencias, que son concedidas à los que visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.*

Los Pontifices arriba referidos, Urbano IV. y Clemente IV. en las Bulas arriba referidas, y el Pontifice Calixto III. en su Bula, que comienza *Injunctum nobis* dada el año de 1458. les concedieron á los dichos Crucesignatos, ò Familiares del Santo Oficio, que todas las veces que fueren à prender los Hereges, gocen del privilegio *de la Indulgencia plenaria que les fue concedida à los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el Pontifice Innocencio III. en el Concilio general Lateranense* arriba referido; y el dicho Pontifice Calixto III. por la dicha su Bula confirmó todas las dichas facultades, y Indulgencias.

La Santidad de Juan XXII. en el año 5. de su Pontificado, que fue el de 1321. concediò à dichos Ministros, y Cofrades *poder traer siempre armas ofensivas,*

sivas, y defensivas, aunque sean de las prohibidas.

La Santidad de Paulo V. en el año 7. de su Pontificado, que fue el de 1611. *renovò, y confirmò esta Cofradia, y dichas facultades, gracias, e Indulgencias, ampliando la facultad dada por la Santidad de Innocencio IV. para poder absolver à los Ministros, y Cofrades Eclesiasticos de qualesquier irregularidades, sentencias, censuras, y penas impuestas à jure vel ab homine por qualesquiera causas, aunque sean por haver celebrado Missa, y los Divinos Oficios, en Lugar, y tiempo de Entredicho*, como no lo ayan hecho en menosprecio de la potestad Apostolica, y que demàs de poder conceder à todos los Cofrades facultad de assistir à los Oficios Divinos en lugar, y tiempo de Entredicho, puedan tambien, si murieren en dicho tiempo, y lugar, concederles, que sean enterrados en las Iglesias sin pompa, y los *puedan absolver una vez, en el discurso de su vida, y otra en el articulo de su muerte, de todos los casos reservados, y de los de la Bula in Cena Domini, con tal que los confiessen, ò tengan verdadero proposito de confessarlos al tiempo que la Santa Iglesia lo manda; y que ganen tambien una vez en vida, y otra en*

en la muerte, confessando Sacramentalmente sus pecados, y no lo pudiendo hacer, teniendo verdadera contricion, Indulgencia plenaria, y remission de todos ellos, y que en cada un dia que visitaren cinco Altares, si los huviere en el Lugar donde se hallaren, ó uno (sino huviere mas) cinco veces, rezando de rodillas un Psalmo, ó cinco veces el Pater noster, y otras tantas Ave Marias, *ganen todas las Indulgencias de las Estaciones de Roma.*

La Santidad de Pio V. en su Bula, que comienza *Super gregem* confirmó la dicha Cofradia de Señor San Pedro Martyr, y sus Constituciones, fundada en la Inquisicion de Valladolid, y concedió à los Señores Inquisidores, Fiscales, y Oficiales, y Ministros de la dicha Inquisicion, y de las demàs Inquisiciones, siendo Cofrades de la Cofradia de Señor San Pedro Martyr, ò que por tiempo fuessen admitidos à la dicha Cofradia, y delante de uno de los dichos Señores Inquisidores, y un Notario, ó Secretario del Santo Oficio hicieren solemne juramento de amparar, y defender la Fee, y la Iglesia Catholica Romana con sus fuerzas, y poder, y al Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Ministros, contra qualesquier Hereges cada y quando que ocasion se ofreciere, y necesidad huviere, *Indulgencia plena-*

ria

ria, y remiſsion de todos ſus pecados, eſtando verdaderamente penitentes, y Confeſſados; y la miſma *Indulgencia Plenaria, y remiſsion de todos ſus pecados* les concede que *gocen en las fieſtas del Bienaventurado San Pedro Martyr, reciviendo el Sacroſanto Sacramento de la Euchariſtia, y en el articulo de la muerte; y que puedan elegir Confeſſor Secular, ò Regular en la dicha feſtividad, y en la entrada de la dicha Cofradia, y en el articulo de la muerte, que los pueda abſolver de qualeſquier pecados, crimenes, y exceſſos, y delitos, quanto quiera graves, ò enormes, aunque ſean reſervados à la Sede Apoſtolica, y contenidos en la Bula de la Cena del Sr.* imponiendoles por modo de la culpa, penitencia ſaludable; *que les pueda comutar en otras obras de piedad, qualeſquier votos hechos (excepto los de Jeruſalen, Caſtidad, y Religion) con que ſean obligados à traer publicamente en ſus veſtiduras de fuera y dentro una Cruz à ſemejanza de los Cruceſignatos, con tal que la dicha ſeñal de la Cruz no convenga con las que traen las otras Ordenes de la Cavalleria de Eſpaña*, que ſon de Santiago, Calatrava, y Alcantara.

El miſmo Pontifice Pio V. en el Sacro Canon

que

que comienza: *Si de Protegendis*, que con asistencia, y consejo de todo el Colegio Apostolico de los Cardenales publicò en la Ciudad de Roma en 1. de Abril de 1569. *contra los que ofendiessen el estado, bienes, y personas* del Santo Oficio de la Inquisicion contra la Heretica Pravedad, y Apostasia; declara à todas las personas particulares, Ciudades, y Lugares enteros, ó Señores, Marqueses, Condes, Duques, ò de otros mas principales titulos, *que mataren ò hirieren, ò quitaren de su Lugar, ò amenazaren à qualquiera de los Señores Inquisidores, Fiscales, Secretarios, Abogados, y otros qualesquier Ministros del Santo Oficio, y à los Comissarios que en sus Distritos egercieren el dicho Santo Oficio, por publicos Excomulgados, y que ayan incurrido en el Crimen de Lesa Magestad, y en otras penas gravissimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado atrevimiento.* El mismo Privilegio està concedido por el Pontifice Leon X. en su Bula Cum sicut accepimus, Ad perpetuam rei memoriam, su data à 28. de Iunio de 1515. en el año 3. de su Pontificado, en que manda, sean relajados al brazo Seglar los transgressores.

El mismo Pontifice Pio V. por su Bula Ad perpetuam rei memoriam dada en Roma à 13. de Octubre

bre de 1570. años en el 5. de su Pontificado. *Aprobò de nuevo la Creacion è institucion de la Cofradia de Señor S. Pedro Martir, sus Privilegios, Indulgencias, Prerrogativas, Facultades, Gracias, y Indultos, que à dicha Cofradia y à sus Cofrades Hombres y mugeres, estaban Concedidas por las Santidades de Innocencio III. Innocencio IV. Julio II. Leon X. Clemente VII. como por otros qualesquiera Romanos Pontifices sus Predecessores con qualquiera thenor, forma, clausula, y Decretos, cuyos thenores en general, y particular avidos en ella por expressos, por authoridad Apostolica confirmò, aprobò, è innovò, y les diò perpetua, è inviolable firmeza, supliendo todos los defectos de fecho, y derecho que en su concesion*, pudiesse haver avido, no obstante qualesquiera Constituciones, y ordenaciones Apostolicas, y las demás que pudiesse haver en contrario, siendo la voluntad de su Santidad, que á los traslados, impressos, ò manuscritos de esta dicha Bula, estando signados de persona constituida en Dignidad, se les diesse la entera feé, y credito, que à la misma Bula Original.

La Santidad de Paulo V. en su Bula Ad perpetuam rei memoriam, dada el año 7. de su Pontificado à 29. de Iulio de 1611. concediò à la Cofradia,

dia; y Cofrades (instituida debajo del nombre de la Santa Cruz, ò de San Pedro Martyr, para assistir à los Inquisidores de la Heretica Pravedad, y darles auxilio siempre que necesitaren de el en los negocios de la Feé, contra los Hereges, aunque sea con riesgo de la vida) y à todos los fieles Christianos, que verdaderamente penitentes, y confessados entraren en qualquiera tiempo en dicha Cofradia, y en ella fueren escritos, ò recividos en qualquier lugar que sea, el primero dia de su ingresso, y recepcion en dicha Cofradia, ganen *Indulgencia plenaria, y alcancen remission de todos sus pecados*, con tal que ayan recivido la Sagrada Comunion.

La misma *Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados*, concedió el dicho Pontifice en la sobre dicha Bula à todos los que assi entraren en dicha Cofradia, y à los que al presente lo son de ella, que en el articulo de su muerte tuvieren verdadero arrepentimiento de sus pecados, y huvieren confessado, y comulgado, si commodamente lo pudieren hacer, ò que por lo menos tengan contricion de sus Pecados, invocando el Piadoso nombre de Jesus en su corazon, sino pudiere, con la boca.

El mismo Pontifice en dicha Bula concediò *Indulgencia plenaria*, y remission de todos sus pecados,

dos, à todos los dichos Cofrades, que penitentes, y confeſſados, cada un año viſitaren devotamente alguna de las Igleſias, Capillas, ò Oratorios de la Cofradia en las Fieſtas de la *Exaltacion de la Santa Cruz, y de San Pedro Martir, ò en alguna de ellas, comenzando deſde las Viſperas, haſta el poner del Sol, de qualquier de los dichos dias de Fieſta, y allì hicieren oracion à Dios, por el feliz eſtado de la Santa Igleſia Romana, y de nueſtra Santa Feè Catholica, y por la extirpacion de las Heregias, ſalud del Romano Pontifice, y por la paz y concordia, y union entre los Principes Chriſtianos, en cada una de las dichas Fieſtas*, que en qualquiera tiempo hicieren eſto, ſi tambien huvieren recivido el Santiſsimo Sacramento de la Euchariſtia.

Ytem el miſmo Pontifice en la ſobre dicha Bula concediò à los dichos Cofrades, que aſsi mismo penitentes, y Confeſſados, y con la Sagrada Comunion refeccionados, viſitaren con devocion alguna de las Igleſias, Capillas, ò Oratorios atriba dichos, en las Feſtividades de la *Invencion de la Santa Cruz, y de la Natividad de Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, y de la Anunciacion, y glorioſa Aſſumpcion de la Bienaventurada Virgen Maria, y en las Feſtividades de todos los Santos, deſde las primeras Viſperas haſta*

hasta el ponerse el Sol de los dias de la misma Festividad, y allí, en la forma que arriba queda dada, oraren; en cada uno de los tales dias de fiesta, que esto hicieren, les concede misericordiosamente en el Señor *quarenta años de Indulgencia de las Penitencias, que les han sido impuestas, ò de qualesquiera manera debidas.*

El mismo Pontifice en la sobre dicha Bula; *a los que con solicitud trabajaren en prender, ò en acompañar à los ya presos Hereges, para llevarlos seguros à la prision, ò en otra manera ayudaren à lo referido, ò assistieren à las Processiones que se han de hacer conforme à sus estatutos, ò à las publicas, ò particulares abjuraciones que huvieren de hacer los Hereges en qualquiera tiempo, y lugar, que sean hechas, ò con cuydado trabajaren por su conversion, instruccion en la Santa Fee Catholica, ò acudieren à oir las Predicaciones, ò Platicas, que contra ellos se hacen, y finalmente llegaren à pelear, y combatir contra ellos, y contra sus favorecedores, valedores, y defensores, ò dieren en las cosas dichas à los Inquisidores, auxilio, consejo, ò favor, el dia que hicieren las cosas referidas, ò algunas de ellas,* Misericordiosamente en el Sr. les remite, y perdona en la forma acostumbrada de la Iglesia, *quarenta*

años de las penitencias, que les han sido impuestas, ò en otra manera deban.

El mismo Pontifice en la sobre dicha Bula concede à los Cofrades, y à cada uno de ellos que en los dias del año visitando devotamente cinco Altares, si los huviere, ó à lo menos uno de la Iglesia del Lugar en que se hallaren, rezando un Psalmo, ò cinco veces el Pater Noster con el Ave María de rodillas, *ganen las mismas Indulgencias, y remission de pecados*, que ganarían si aquel dia visitaran las Iglesias de la Sta. Ciudad de Roma, en las quales se tienen las Estaciones.

Iten el mismo Pontifice en la sobre dicha Bula declara, ser su voluntad, é intencion, que las dichas Indulgencias, y Gracias sean concedidas assi *acada uno de los Inquisidores de la Heretica Pravedad, como à sus Comissarios, Consultores, y à los demàs Oficiales del Santo Oficio de la Inquisicion, contra la Heretica Pravedad, y à los Ministros, y Familiares de el, en qualquier parte que vivieren, y se hallaren, aunque no esten escritos en el numero de los dichos Cofrades, con tal que cada uno sirva en el Ministerio que le pertenece*, y lo mismo se entienda con todos los demàs que se egercitaren en el egercicio de el Santo Oficio, *no obstante qualesquiera Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, y la regla de no conceder Indulgencias*

cias ad instar, y las demàs que de qualquier manera se puedan hacer en contrario.

La Santidad de Alejandro VII. en su Bula ad *Perpetuam rei memoriam*, dada en el año segundo de su Pontificado à 22. de Agosto de 1655. concediò à la Cofradia, que de hombres, y mugeres canonicamente està instituida, ò que se ha de instituir en esta *Capilla, Iglesia de Sr. S. Pedro Martyr del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad*, debajo del titulo, é invocacion del mismo Santo, que todos los fieles Christianos, assi hombres, como mugeres, que entraren en la dicha Cofradia, despues que aya sido canonicamente instituida, que en el primer dia de su entrada en ella, si verdaderamente contritos, y confessados recivieren el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, ganen *Indulgencia Plenaria*.

El mismo Pontifice en la sobredicha Bula concedió *Indulgencia Plenaria*, à los que se assentaren, y escrivieren en la misma Cofradia, assi hermanos, como hermanas, si en el articulo de la muerte cada uno de ellos verdaderamente penitentes, confessados, y comulgados, ó en caso que no lo puedan hacer, à lo menos contritos invocaren, ò pronunciaren con la boca el nombre de Jesus, ò no lo pudiendo hacer, por lo menos le invocaren con el corazon,

El

El mismo Pontifice en la sobredicha Bula concediò à los dichos Cofrades, y Cofradas que al presente son, ò en adelante fueren, que tambien, como dicho es, contritos, confessados, y comulgados visitaren devotamente la dicha Iglesia, Capilla, ò Oratorio, *el dia festivo de la Invencion de la Sta. Cruz, desde las primeras Visperas hasta el poner el Sol del dicho dia, en cada un año*, y alli rogaren à Dios por la Paz, y concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y exaltacion de la Sta. Madre Iglesia; *Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados.*

El mismo Pontifice en la sobredicha Bula concede à todos los que assi mismo contritos, confessados, y comulgados visitaren la dicha Iglesia, Capilla, ó Oratorio, *en el dia festivo de la Exaltacion de la misma Sta. Cruz à 16. de Julio, y el dia de la Concepcion de la Bienaventurada, è immaculada Virgen Maria, y el de S. Pedro Martyr, en qualquiera de los dichos dias, que esto hicieren, ganen siete años, y otras tantas quarentenas de perdon*; Y demàs de esto *quantas veces assistieren à las Missas, ò à los Divinos oficios, que en la dicha Iglesia, ò Capilla, ò Oratorio, andando el tiempo se celebraren, ò recitaren, ò assistieren à las Juntas, ò Congregaciones publicas, ò particulares de la dicha Cofradia, donde quiera que*

se

se hicieren, ò si hospedaren à los Pobres en sus Casas, ò hicieren paces, y compusieren disensiones entre desavenidos, ò las hicieren componer, ò lo procuraren, ò acompañaren los cuerpos de los hermanos, ò hermanas de la dicha Cofradia, ò de qualquier otro difunto, quando le llevaren à sepultar, ò fueren à qualesquiera Processiones, que de Licencia del Ordinario se hicieren, ò si acompañaren el Santissimo Sacramento de la Eucharistia assi en las Processiones, como quando le llevan à los enfermos, ò en qualquiera otra ocasion, ò tiempo que salga, ò si por estar impedidos, no puedan, y oyendo la señal de la Campana para el efecto, rezaren una vez el Padre nro. y Ave Maria, ó si cinco veces digeren la misma Oracion, y Salutacion por las animas de los hermanos, ó hermanas dichas; ò si redugeren alguno que se avia desviado del camino de la salud, encaminandole à ella, ò si enseñaren los Divinos Mandamientos, y las demàs cosas tocantes á su salud eterna, ò hicieren alguna obra de piedad, ó charidad; tantas veces quantas hicieren las dichas obras, *les remite, y relaxa sesenta dias de las Penitencias impuestas, ò de qualesquiera otras que deban cumplir en la forma consueta de la Iglesia.*

Por el año de 1633. se concedió por la Santa Sede Apostolica para todos los Ministros Eclesiasticos del

Santo

Santo Oficio de la Inquisicion, que tienen obligacion de rezar el Oficio Divino, Doble la Fiesta y Rezo del Glorioso S. Pedro Martyr con Octava, por ser Patron del S. Oficio.

El Altar de esta Iglesia, y Capilla de Señor S. Pedro Martyr tiene Indulto Apostolico de Missa de Anima todos los dias del año.

FORMA DE BENDECIR, Y DAR EL Habito à los Familiares, y Ministros del Sto. Oficio; lo qual toca à qualquiera de los Señores Inquisidores del Distrito, ò à la Persona que para ello señalaren.

BENDICION DE LA CRUZ.

Vers. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
Resp. Qui fecit cælum, & terram.
Vers. Ostende nobis Domine misericordiam tuam.
Resp. Et salutare tuum da nobis.
Vers. Dominus vobiscum.
Resp. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, qui Crucis signum precioso Filij tui sanguine consecrasti, per eandem Crucem, & mortem ipsius Filij tui Jesu-Christi Mundum redimere voluisti, ac per ejusdem venerabilis Crucis virtutem hominum genus ab antiqui hostis tira-

nide

nide liberasti: Te supplices exoramus, ut digneris hanc Crucem tua pietate bene ✠ dicere, & cęlestem ei virtutem, & gratiam impertiri; ut quicunque eam super se gestaverit, cęlestis gratiæ plenitudinem recipere, & Christum contra animæ, & corporis inimicos, protectorem habere mereatur. Qui tecum vivit, & regnat per omnia sęcula sęculorum. Amen.

AL DAR LA CRUZ, *Diga.*

ACcipe signum Crucis Domini nostri Iesu Christi, in nomine Patris, & Filij, ✠ & Spiritus Sancti, in figuram, & memoriam Crucis, Passionis, & mortis Iesu-Christi Redemptoris nostri, ad animæ, & Corporis tui salutem, & Catholicæ Fidei defensionem, ut Divinæ bonitatis gratia, te ad cælestia regna perducat. Amen.

Vers. Ostende nobis Domine, misericordiam tuam.
Resp. Et salutare tuum da nobis.
Vers. Domine exaudi orationem meam.
Resp. Et clamor meus ad te veniat.
Vers. Dominus vobiscum.
Resp. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

PRætende Dom ine famulo tuo dexteram cælestis auxilij, quem p gloria tui nominis, signo sacratissimę Crucis signasti & propugnatorem Sanctæ Fidei tuæ, contra perfidos hereticos, eorumque fautores, &

de

defensores fieri voluisti; ut te toto corde perquirat, Fidem Catholicam viriliter defendat, & quæ digne postulat sic assequatur, ut agone peracto, regni Filij tui coheres esse mereatur. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen.

Recopiladas por el Doct. D. Fernando Roman de Aulestia Presbytero, Capellan mayor del Tribunal del Santo Officio de la Inquisicion de Lima en su Capilla del glorioso S. Pedro Martyr, Abogado de sus Presos, y Secretario del Secreto de dicho Santo Oficio, que despues fue Canonigo de esta Santa Iglesia Metropolitana de Lima: Impresas el año de 1707. y reimpresas en el de 1757. por mandado de dicho Santo Tribunal.

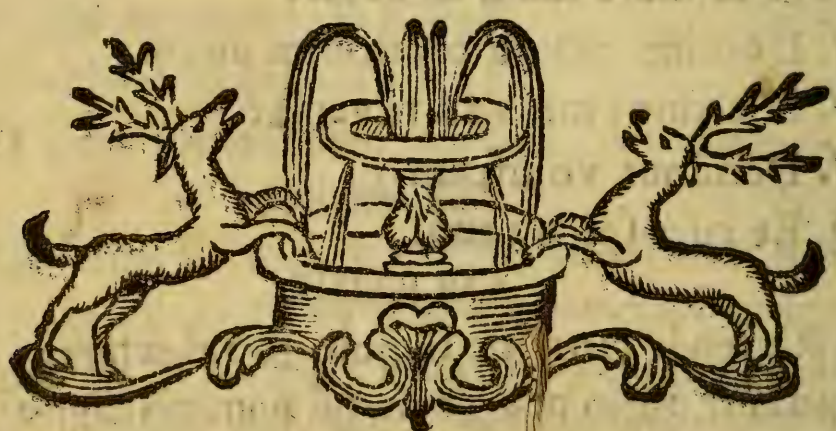
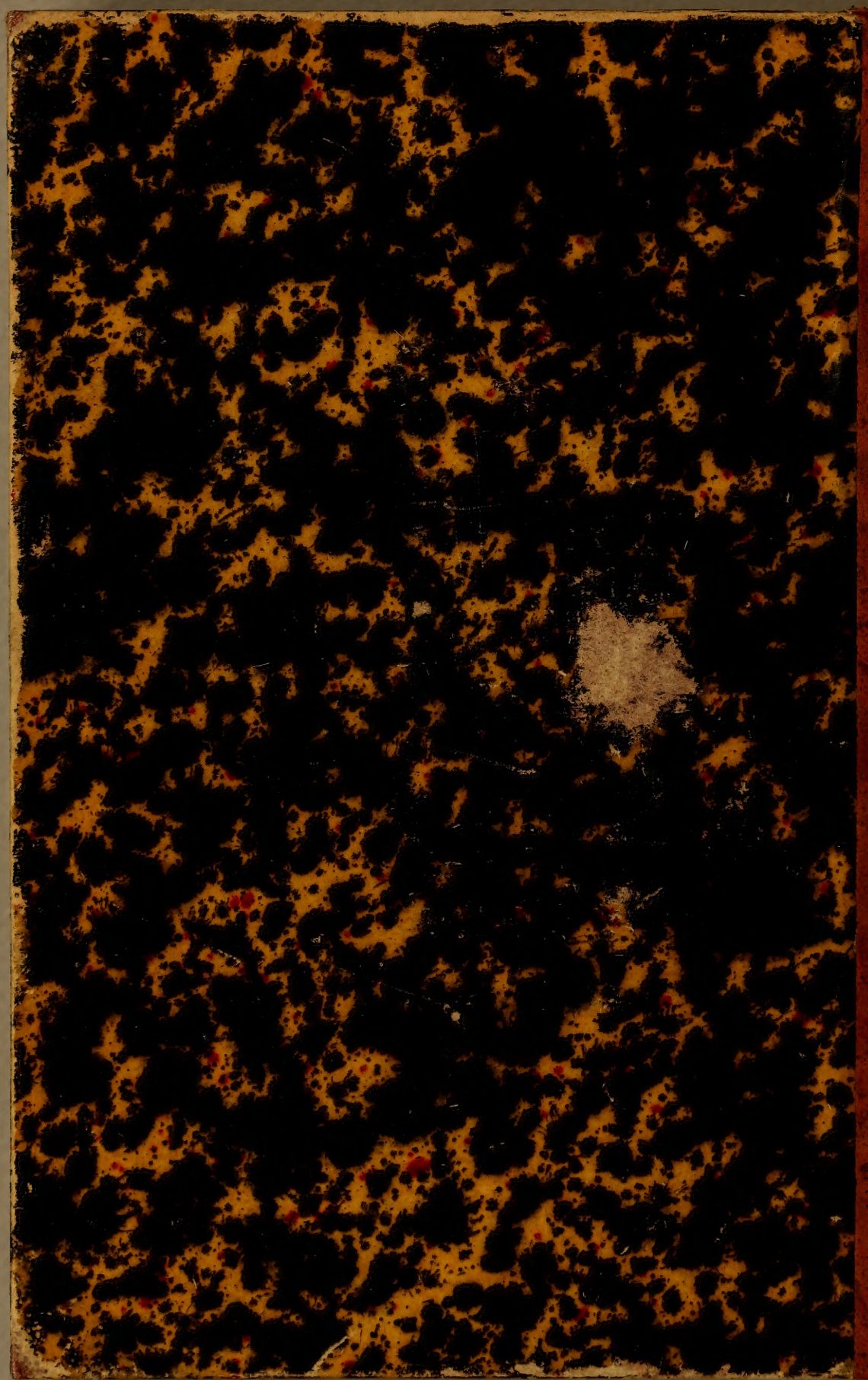
BAG50
V713c
cop. 2